

**EN LO PRINCIPAL : REPOSICION**  
**EN EL PRIMER OTROSI : ACREDITA PERSONERIA**  
**EN EL SEGUNDO OTROSI : PATROCINIO Y PODER**  
**EN EL TERCER OTROSI : FORMA DE NOTIFICACION**

**SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**, Cedula Nacional de Identidad número [REDACTED] domiciliado en [REDACTED], abogado por el denunciado SOC INMOBILIARIA E INVERSIONES ELITE LTDA., en procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia del Medio Ambiente, **Rol: D-224-2024**, a **Ud.**, con respeto digo:

Que, dentro de plazo, vengo en presentar recurso de reposición en contra de la resolución Exenta N° 2080 de fecha 01 de octubre del año 2025, que aplica una sanción a mi representada consistente en una multa de 11 UTA, lo que equivale a la suma aproximada de \$ [REDACTED] pesos, esto por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

1.- Es del caso señalar que la multa impuesta es claramente excesiva, toda vez que la resolución

recurrida tiene una serie de elementos contradictorios, erróneos y parciales desde el punto de vista de mi representado, quien dio cumplimiento a la normativa vigente.

2.- La resolución recurrida se basa en la medición del día 09 de julio del año 2023, como se indica precisamente en la resolución no se realizó con Premeditación e Intencionalidad de Incumplir la norma Legal y traspasar intencionalmente el límite permitido.

No existe una conducta previa que pueda caracterizar a mi representado como reincidente de una infracción similar.

Mi representado efectivamente ha colaborado en todo momento al procedimiento de fiscalización y sancionatorio llevado adelante por esta Institución, entregando toda la información solicitada.

En este mismo orden de ideas se acompaña efectivamente un Plan de Cumplimiento que reunía todas las medidas llevadas a efecto y las que se procedería adicionalmente para rebajar el nivel de ruido que podía generar el local en su funcionamiento nocturno por lo cual, deberían ser mayormente considerados toda vez que tal como consta en el expediente dichas medidas ya fueron llevadas a cabo

y en consideración al nivel sonoro aceptable para la zona y horario aceptado por la norma que es de 45 dB(A), habiendo sido informado una infracción de 52 dB(A), excedida en solo 7 dB(A), es lógico inferir que dicho aumento se ha minorizado por las medidas de mitigación que ya han sido informadas a esta Institución como ya ejecutadas y que se encuentran vigentes hasta el día de hoy.

Indicamos que durante este mes llevaremos a cabo un estudio de sonido a fin de poder calibrar aun mas los equipos para evitar cualquier incumplimiento y demostrar que desde la toma de muestra que motivo este expediente no ha faltado a la norma manteniendo los estándares de sonido dentro del límite permitido a la luz de nuevas denuncias que se indican en la resolución recurrida, entregando informe a la Unidad para su análisis y conocimiento.

Es una empresa catalogada de [REDACTED] por lo cual una multa como la impuesta la afecta gravemente por lo excesivo de la misma cercana a los 12 millones de pesos.

Por otra parte ha de considerarse que existen otros locales comerciales que se encuentran cercanos que también tienen horario nocturno y que pueden haber incidido en el mayor cantidad de ruido al momento de la toma de muestra del 09 de julio del año 2023, fuentes de ruidos de las cuales mi representado no es responsable, hecho que es de la mayor relevancia, ya que permite deducir que el origen del ruido a que se refieren las demás denuncias no necesariamente estaba en el establecimiento objeto de esta sanción.

Nos cabe en este caso preguntarnos, si estaban los instrumentos de medición bien calibrados, ya que todo equipo de medición, por sus funciones y manejo habitual suelen descalibrarse. En la resolución recurrida no se hace referencia al estado o antigüedad de los equipos, no se indica si ha existido mantenimiento o una mantención programada del mismo. Es la autoridad fiscalizadora quien debe acreditar que sus equipos funcionan y están calibrados.

Además, si ocupamos el criterio de la sana crítica, en los términos que señala en artículo 51 de la LOSMA, veremos que lo señalado en la resolución recurrida, necesariamente debe ser cambiado, a la luz de los argumentos indicados y de que no puede ser considerado por el carácter leve de la infracción establecer un nivel de riesgo medio a la salud de las personas es completamente desproporcionado y ajeno a la realidad.

La Sana Critica permite valorar libremente la prueba, pero justificando su ponderación con argumentos expuestos de modo coherente, razonamiento que es

imposible realizar basándose en hechos cuya verdad está en entredicho o son simplemente falsos.

Las medidas de mitigación realizadas y cumplidas a cabalidad además de compra de materiales, supresor de ruido, completa cuya aislación es por mucho superior a lo solicitado, por el mismo ente fiscalizador, para el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos.

Finalmente, cabe señalar que en el numeral segundo de la parte resolutiva del acto administrativo objeto del presente recurso, se ordena remitir a la Ilustre Municipalidad de La Serena copia de dicho acto administrativo, “*en el marco del otorgamiento y/o renovación de la patente de alcoholes*”, lo que en términos simples significa que la Autoridad del Medio Ambiente estima que, la infracción determinada por dicha entidad por emisión de ruidos debe derivar en la revocación o no renovación de la patente de alcoholes del local de mi representado, acción que sin lugar a dudas provocará el cierre del local por la naturaleza de la actividad económica desarrollada por mi representado, y con ello la pérdida de fuentes de trabajo, ingresos, y en definitiva causar la insolvencia de la empresa.

Además de las consecuencias económicas directas de la revocación o no renovación de la patente, dicha acción constituye la aplicación de otra condena por el mismo hecho, por parte de otra institución del Estado, lo cual implica una vulneración del principio “*non bis in ídem*”, lo cual está prohibido por nuestro ordenamiento jurídico y que es perfectamente aplicable al procedimiento sancionatorio, máxime si la norma señalada por la Resolución impugnada no hace referencia alguna a la emisión de ruidos, esto es el artículo 1º de la Ley N° 19.925. Dicha orden además infringe lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSMA.

**Ruego a UD.**, tener por interpuesto recurso de Reposición en contra de la resolución exenta N°2080 ya indicada, someter el recurso a tramitación, y en definitiva dejar sin efecto la resolución recurrida. En subsidio de lo anterior solicito sea reducido dado el carácter de Leve de la infracción cursada, a Amonestación Verbal o un monto no superior a la mitad de la multa impuesta, esto es a 5,5 UTA, por lo fundamentos ya esgrimidos en el presente recurso, el carácter de Leve de la infracción y en especial el ser primera vez que esta empresa se encuentra con un proceso de fiscalización y sancionatorio ante esta Institución.

**PRIMER OTROSI:** Que vengo en acreditar personería para actuar en esta causa, la que consta de escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 23 DE Julio del año 2025 ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de la ciudad de La Serena de don Rubén Reinoso Herrera, que en este acto acompaña, y en la cual se otorga poder suficiente para patrocinar a la empresa demandada ante Tribunales de Justicia del país con las facultades expresas de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

Haciendo presente a UD. que en mi calidad de abogado asumiré personalmente el patrocinio y poder conferido.

**Ruego a UD.,** tener presente personería y cumplido lo ordenado.

**SEGUNDO OTROSI:** Que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, [REDACTED], hago presente a SS., que tramitaré personalmente la presente causa, con todas las facultades y poder que se me ha conferido en el mandato general que se acompaña.

**Ruego a UD.,** tenerlo presente.

**TERCER OTROSI:** Que vengo en solicitar a UD. me autorice a que se me notifiquen las resoluciones del presente expediente al correo electrónico [REDACTED], ya que resulta esta vía resulta ser la más idónea para conocer el estado del juicio y no me causa ninguna indefensión.

**Ruego a UD** sírvase acceder a lo solicitado.



## Notario La Serena Ruben Reinoso Herrera

Certifico que el presente documento electronico es copia fiel e integra de  
MANDATO GENERAL \*\* INMOBILIARIA E INVERSIONES ELITE LIMITADA  
-A- PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO otorgado el 23 de 07 de  
2025 reproducido en las siguientes paginas.

Repertorio Nro: 3445 - 2025.-

La Serena, 24 de Julio de 2025.-



123456981908  
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456981908.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71reinosh&ndoc=123456981908.- .->

CUR Nro: F098-123456981908.-

RUBEN REINOSO HERRERA

NOTARIO PÚBLICO  
4º NOTARIA LA SERENA



1 **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CUARTO BIMESTRE 2025**

2 **REPERTORIO N°3445-2025.-**

3

4 **MANDATO GENERAL**

5 **\*\***

6

7 **INMOBILIARIA E INVERSIONES ELITE LIMITADA**

8

9

**-A-**

10

11 **PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**

12

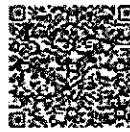
13

14

15 En **LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE** a veintitrés de Julio del año dos mil  
16 veinticinco, ante mí, **RUBEN REINOSO HERRERA**, Abogado, Notario Titular  
17 de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Avenida el Santo, número  
18 mil doscientos cuarenta, local uno, Edificio Soho, La Serena, comparece: Don  
19 **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL**, chileno, divorciado, empresario,  
20 cédula nacional de identidad número [REDACTED]

21 [REDACTED] en representación de **INMOBILIARIA E**  
22 **INVERSIONES ELITE LIMITADA**, rol único tributario s [REDACTED]

23 [REDACTED]  
24 [REDACTED] del giro de su denominación, ambos con domicilio en [REDACTED]  
25 [REDACTED] de paso en [REDACTED]  
26 esta; mayor de edad, quien acredito su identidad con su cedula nacional de  
27 identidad, y expone: Que por este acto confieren un poder general a don  
28 **PABLO ALBERTO BREMER MALDONADO**, chileno, soltero, abogado,  
29 Cedula Nacional de Identidad: [REDACTED]  
30 [REDACTED], domiciliado [REDACTED]

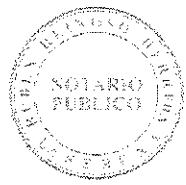


para que le represente

ante Ministerio Publico, Registro Civil e Identificación, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, o ante cualquier organismo gubernamental o particular, con todas las facultades necesarias para aclarar, rectificar o asumir pagos de impuestos, IVA, o cualquier otro trámite que sea necesario, como asimismo, para que en su nombre y representación actúe en forma indistinta y separada en todos los asuntos, negocios, actos y juicios que tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, de cualquiera clase o naturaleza que sean y en los que tenga representación, interés, parte o dominio, ante toda persona jurídica o natural.- el mandatario podrá concurrir a la firma, firmar y suscribir, todos los actos y/o contratos, tanto de Bienes Muebles como de Bienes Raíces de propiedad de la sociedad mandante, comprar y/o vender Bienes Raíces, constituir hipotecas, proceder a gravarlos y enajenarlos por el precio y en las condiciones que estimare más convenientes, con las atribuciones que fueren indispensables para pactar todas las cláusulas que considerare más adecuadas en los contratos de promesa de compraventa de bienes Raíces, permuta, hipoteca u otro título traslaticio de dominio o constitutivo de gravámenes que celebrare.- Podrá celebrar contratos de promesa de compraventa, transacción, compra y/o venta tanto de Bienes Muebles como de Bienes Raíces de propiedad del mandante, podrá también solicitar las anotaciones e inscripciones que sean necesaria, ante cualquier institución publica, o en Registros del Conservador de Bienes Raíces de la comuna que corresponda, y en especial para solicitar, indistintamente, las anotaciones o inscripciones que sean necesarias ante el señor Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Coquimbo, La Serena, o de cualquier otra comuna del país, estando además específicamente facultado por su mandante para renunciar a la interposición de la acción resolutoria que de alguno de dichos actos o contratos pudiesen emanar. El mandatario podrá cobrar y percibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio y otros valores que se le deban o adeudaren, sea por precios,



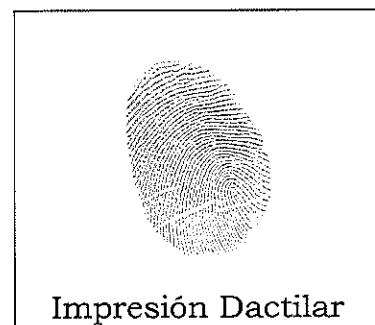
Certificado  
123456981908  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

**RUBEN REINOSO HERRERA**NOTARIO PÚBLICO  
4º NOTARIA LA SERENA

1 reajustes, intereses y créditos que por cualquiera naturaleza le  
2 correspondieren o tuviere derecho y ya sea de personas naturales o jurídicas,  
3 cajas de previsión, empresas públicas o privadas y todo otro organismo o  
4 entidad, pudiendo cobrar dichos valores y cambiarlos en dinero en el Banco  
5 del Estado de Chile, Bancos particulares, Tesorerías Fiscales y Municipales,  
6 Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, y toda otra  
7 institución.- Podrá el mandatario, además, nombrar peritos, tasadores,  
8 administradores pro indiviso y cualquiera persona para los cargos y con las  
9 facultades que estime conveniente; designar abogados patrocinantes y  
10 revocar patrocinios, delegar y reasumir las veces que estimen conveniente el  
11 presente mandato; conferir poderes especiales y revocarlos; nombrar jueces  
12 árbitros y jueces particulares con las facultades que estime procedentes.-  
13 Facultan al mandatario para que lo represente en todo tipo de juicio ante  
14 cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, extraordinario o especial,  
15 de cualesquiera naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le  
16 ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas  
17 demandas al ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin  
18 previa notificación personal del compareciente.- De esta manera, podrá  
19 iniciar, actuar o intervenir en actos, gestiones o procedimientos judiciales no  
20 contenciosos, en defensa de los derechos e intereses de la mandante y/o en  
21 procedimientos o juicios contenciosos civiles, en calidad de demandante,  
22 demandada o tercero, sea coadyuvante, sea excluyente o en calidad de  
23 independiente; en juicios o causas criminales como querellante, querellada o  
24 demandante, demandado o en tercerías dentro del procedimiento respectivo.-  
25 En el orden judicial, el mandatario estará investido tanto de las facultades  
26 generales del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
27 Civil, como de las especiales del inciso segundo del mismo artículo, las que  
28 se dan por expresamente reproducidas una a una sin especial mención.- Los  
29 facultan para pactar o asumir deudas, fijar forma de pago, además, los  
30 facultan para que la representen ante los tribunales ordinario, civiles, de



1 familia, laborales, juzgados de policía local, juzgados de garantía, tribunales  
2 orales, jueces árbitros y tribunales especiales de justicia, ante el Ministerio  
3 Público, como demandante o demandado, denunciante o denunciado,  
4 víctima, imputado, querellante o querellado, con motivo de acciones judiciales  
5 a ventilar ante los Tribunales de Justicia. **LA PERSONERÍA** de don **HENRY**  
6 **CRISTIAN VALENCIA MONTIEL** para actuar en representación de  
7 **INMOBILIARIA E INVERSIONES ELITE LIMITADA**, consta de constitución  
8 de sociedad de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, ante el Registro  
9 de Empresas y Sociedades Gobierno de Chile Ministerio de Economía,  
10 Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor  
11 Tamaño. Documento que no se inserta por ser conocido del Notario que  
12 autoriza y de los comparecientes, y a su expresa solicitud, quién la ha tenido  
13 a la vista y le consta su vigencia. Leída, conforme al artículo cuatrocientos  
14 siete del Código Orgánico de Tribunales, firma y estampa su impresión dígito  
15 pulgar derecha. - Se otorga copia. - Doy fe. -



Impresión Dactilar

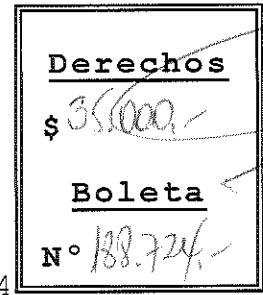
22 **Firma:** .....

23 **HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL**

24 Cedula:

25 p.p **INMOBILIARIA E INVERSIONES ELITE LIMITADA**

26 **ANOTADA EN EL REPERTORIO N°3445-2025.-**



Certificado  
123456981908  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>